



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚMERO 22

PON 97 (MARZO/14)
SERIE 2021-2022

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2DO., 3RO., 4TO., 5TO. Y 6TO. DE LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2008-2009 QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 1997-1998 Y EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CONFIANZA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 45, SERIE 1997-1998, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PARA ATEMPERAR LOS REGLAMENTOS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2.058 (LICENCIAS) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como: “Código Municipal de Puerto Rico”, aprobada “*a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos; ...*”.

POR CUANTO: El **Artículo 2.058 — Licencias** de la Ley 107, *supra*, establece nuevas licencias que deben incluir los Reglamentos de Personal de los Municipios.

POR CUANTO: Además, la Ordenanza Número 6, Serie 2020-2021 requiere la actualización de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones que utilizan las distintas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo a fin de armonizarlos con la Ley 107, *supra*.

POR CUANTO: **SE ENMIENDAN LOS ARTÍCULOS 2DO., 3RO., 4TO., 5TO., 6TO., Y 7MO. DE LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2008-2009, PARA QUE LEAN DE LA SIGUIENTE MANERA;**

ARTÍCULO 2DO.: DEFINICIONES, PARA AÑADIR:

53. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

54. COMPLICACIONES DURANTE EL EMBARAZO

ARTÍCULO 3RO., PARA AÑADIR:

LICENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA – CUANDO EL EMPLEADO O EMPLEADA ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y REQUIERE DE DÍAS LIBRES U HORARIO FLEXIBLE, TENDRÁ DERECHO A LICENCIA CON SUELDO, NO ACUMULABLE, HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS LABORABLES, PARA BUSCAR AYUDA DE UN ABOGADO O CONSEJERO EN VIOLENCIA DOMÉSTICA, OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN U OBTENER SERVICIOS MÉDICOS O DE OTRA NATURALEZA PARA SÍ O SUS FAMILIARES.

A LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO, EL TÉRMINO VIOLENCIA DOMÉSTICA SERÁ INTERPRETADO, SEGÚN SE DEFINE EL MISMO EN LA LEY NÚM. 54 DE 15 DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN ENMIENDADA, CONOCIDA COMO “**LEY PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN CON LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.**”

COMPLICACIONES DURANTE EL EMBARAZO – CUANDO LA EMPLEADA NO TENGA SUFICIENTE LICENCIA POR ENFERMEDAD ACUMULADA, LA AUTORIDAD NOMINADORA PODRÁ ANTICIPAR LA MISMA POR UN LAPSO RAZONABLE, SEGÚN LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS MÉRITOS DEL CASO, HASTA UN MÁXIMO DE DIECIOCHO (18) DÍAS LABORABLES.

ARTÍCULO 3RO., INCISO (K) SUSTITUIR POR:

TERMINACIÓN DEL EMBARAZO POR ABORTO – CUANDO LA EMPLEADA SUFRA UN ABORTO, PODRÁ RECLAMAR HASTA CUATRO (4) SEMANAS DE LICENCIA POR MATERNIDAD.

ARTÍCULO 4TO., INCISO (A) SUSTITUIR POR:

LICENCIA POR ADOPCIÓN – TODO EMPLEADO QUE ADOPTE UN MENOR DE EDAD TENDRÁ DERECHO A UN DESCANSO DE CUATRO (4) SEMANAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA ADOPCIÓN.

SUELDO COMPLETO Y ACUMULACIÓN DE OTRAS LICENCIAS

DURANTE EL PERÍODO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD, POR ADOPCIÓN, LA EMPLEADA DEVENGARÁ LA TOTALIDAD DE SU SUELDO. ESTE PAGO SE HARÁ EFECTIVO AL MOMENTO EN QUE LA EMPLEADA COMIENZE A DISFRUTAR DE SU LICENCIA. LAS EMPLEADAS QUE DISFRUTEN DE LICENCIA DE MATERNIDAD, POR ADOPCIÓN, ACUMULARÁN LICENCIA DE VACACIONES Y LICENCIA POR ENFERMEDAD MIENTRAS DURE LA LICENCIA DE MATERNIDAD POR ADOPCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE REINSTALEN AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL AL FINALIZAR EL DISFRUTE DE DICHA LICENCIA. EN ESTOS CASOS, EL CRÉDITO DE LICENCIA SE EFECTUARÁ, LUEGO DE TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DE SU REINSTALACIÓN.

ARTÍCULO 5TO., INCISO (A) SUSTITUIR POR:

LICENCIA POR PATERNIDAD – COMPRENDERÁ EL PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS LABORABLES, A PARTIR DE LA FECHA DE NACIMIENTO DEL HIJO(A).

ARTÍCULO 6TO., INCISO (A) SUSTITUIR POR:

EL EMPLEADO QUE ADOPTE A UN MENOR DE EDAD TENDRÁ DERECHO A UNA LICENCIA POR PATERNIDAD QUE COMPRENDERÁ EL PERÍODO DE QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL DECRETO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN Y, SIMULTÁNEAMENTE SE RECIBA AL MENOR EN EL NÚCLEO FAMILIAR, LO CUAL DEBE ACREDITARSE CON UNA CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA ENCARGADA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN, EN LA CUAL SE EXPRESE LA FECHA DE LA ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 6TO., INCISO (C) SUSTITUIR POR

AQUEL EMPLEADO QUE, INDIVIDUALMENTE, ADOPTE A UN MENOR DE EDAD, TENDRÁ DERECHO A UNA LICENCIA DE PATERNIDAD QUE COMPRENDERÁ EL PERÍODO DE OCHO (8) SEMANAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL DECRETO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN Y, SIMULTÁNEAMENTE SE RECIBA AL MENOR EN EL NÚCLEO FAMILIAR, LO CUAL DEBE ACREDITARSE CON UNA CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA ENCARGADA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN, EN LA CUAL SE EXPRESE LA FECHA DE LA ADOPCIÓN. AL RECLAMAR ESTE DERECHO, EL EMPLEADO CERTIFICARÁ QUE NO HA INCURRIDO EN VIOLENCIA DOMÉSTICA NI DELITO DE NATURALEZA SEXUAL NI MALTRATO DE MENORES.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:

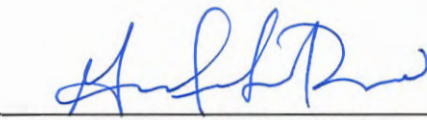
SECCIÓN 1RA.: PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2DO., 3RO., 4TO., 5TO. Y 6TO. DE LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2008-2009 QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 1997-1998 Y EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CONFIANZA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 45, SERIE 1997-1998, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PARA ATEMPERAR LOS REGLAMENTOS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2.058 (LICENCIAS) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020.

SECCIÓN 2DA.: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

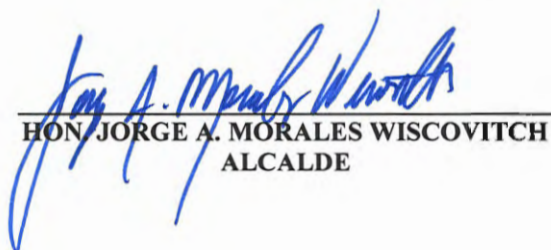
SECCIÓN 3RA.: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría, al Contralor de Puerto Rico, así como a toda aquella dependencia estatal y municipal concerniente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
EL 14 DE MARZO DE 2022.**


LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GIAN PAUL LUCIANO RAMOS
SECRETARIO INTERINO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 16 DE MARZO DE 2022.


HON JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA**

CERTIFICACIÓN

Yo, Gian Paul Luciano Ramos, Secretario Interino de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Quinta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2022, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 22

SERIE 2021 – 2022

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2DO., 3RO., 4TO., 5TO. Y 6TO. DE LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2008-2009 QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 1997-1998 Y EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CONFIANZA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 45, SERIE 1997-1998, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PARA ATEMPERAR LOS REGLAMENTOS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2.058 (LICENCIAS) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020; Y PARA OTROS FINES.

Y firmada por el Alcalde el día 16 de marzo de 2022.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de dieciséis (16) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
Joanie Vélez Albino
Jessica De Jesús Seda
William González Meléndez
Manuel Ayala Casiano

Wilfredo Vargas Matos
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Cynthia Lee Millán Ferrer
Roberto Franqui Palermo
Evelyn Alicea González
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Guarionex Padilla Marty

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Ninguno

Vacantes: Ninguno

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 16 de marzo de 2022.

Gian Paul Luciano Ramos
Secretario Interino

(SELLO OFICIAL)